



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 012 DE 2021
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL C.P.A.C.A. (VIRTUAL)**

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 08:40 a.m. del día de hoy diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00263-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ
Cédula de ciudadanía No.	79.435.101
Tarjeta Profesional No.	208.414 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	saavedraavilaabogados@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	marxis7@hotmail.com

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia, se deja constancia que debido a fallas en la conexión de la Dra. Martha Ximena Sierra Sossa, se autoriza por el Despacho, la vinculación de la mencionada a través de comunicación vía telefónica.

AUTO NO. 089: Previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, reconózcase personería para actuar al Dr. OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con sustitución de poder presentada el 10 de febrero de 2021.

CONCILIACIÓN JUDICIAL (ART. 192 DEL C.P.A.C.A)

Acto seguido, se procede a evacuar la audiencia de conciliación; teniendo en cuenta que la parte **demandante**, formuló en término recurso de apelación contra la sentencia dictada por el despacho. Así pues, de conformidad con lo reglado por el inciso 4º del art. 192 del C.P.A.C.A., y para buscar posibles fórmulas de arreglo, se concede el uso de la palabra a la apoderada del **NACIÓN – MINISTERIO DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que manifieste cual es la postura de la entidad que representa.

Ante lo anterior, la apoderada señala que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De cara a tal manifestación, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa judicial.

Decisión notificada en estrados.

Auto No. 090: Teniendo en cuenta que la parte **demandante**, formuló y sustentó en término el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por este Despacho, y para ante el Tribunal Administrativo del Tolima. En consecuencia, remítase el expediente a dicha Corporación.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 09:00 a.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico
OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ
Apoderado parte Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada parte Demandada

Asiste a través de medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretaria Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 012 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5a4ee01f4015ec0f2de534610af125d27a962307de3a885c5263ee93f915d**
Documento generado en 10/02/2021 05:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**